

ORIENTACIONES PONTIFICIAS SOBRE LA REFORMA DE LA EMPRESA

SUMARIO: 1) *Necesidad de la reforma de la Empresa.*—2) *Inconvenientes de la uniformidad en la reforma.*—3) *La Empresa como sistema de derechos y de deberes.*—4) *Sentido posible de la evolución de la Empresa según Pío XI.*—5) *La evolución de la Empresa según Pío XII.*—6) *Alcance de la reforma de la estructura jurídica de la Empresa.*—7) *La Empresa y las reglas de la justicia distributiva.*

1. *Necesidades de la reforma de la empresa.*—En el régimen económico moderno las relaciones entre el capital y el trabajo se caracterizan por el régimen de salariado. Sabido es que los Papas León XIII y Pío XI han admitido que en principio este régimen es legítimo. Pero se ha hecho largamente el proceso de las desventajas y de las injusticias cometidas por este régimen, y los mismos Papas opinan que ha sido viciado y que necesita de algunas reformas.

No parece que el Papa León XIII pensase en una superación del sistema capitalista en las relaciones laborales. En su tiempo le parecía que el capitalismo tenía bases sólidas, aunque quedó impresionado por la miseria obrera que causaba. Pero pensó que este régimen era susceptible de recibir enmiendas, y en este sentido habló de los deberes mutuos de obreros y patronos, de la acción de las asociaciones profesionales y de la intervención del Estado.

Pío XI en la *Quadragesimo Anno* fué más severo en el juicio sobre la empresa capitalista. Fué duro contra el liberalismo de que está impregnado el sistema capitalista. «El liberalismo se ha revelado totalmente impotente para resolver la cuestión social». Habla de sus «falsas máximas» y de sus «postulados engañosos». «Los falsos dogmas del liberalismo paralizaban desde hacía mucho tiempo toda intervención eficaz de los Poderes públicos».

Si se entiende por capitalismo el régimen de salariado, dice Pío XI que

«este régimen no tiene que condenarse por sí mismo...; su constitución no es mala». «Es un profundo error declarar esencialmente injusto el contrato de alquiler del trabajo y pretender que es menester sustituirlo por un contrato de sociedad.» Pero sí ha señalado los vicios del sistema capitalista por los abusos en que ha incurrido: «El capitalista, durante mucho tiempo ha logrado arrogarse ventajas excesivas. Reclamaba para sí la totalidad del producto y del beneficio». «Hay violación del orden cuando el capital no emplea a los obreros o a la clase de los proletarios sino con vistas a explotar para su provecho personal la industria y el régimen económico entero, sin tener en cuenta ni la dignidad humana de los obreros, ni el carácter social de la actividad económica, ni aun la justicia social y el bien común.» Todavía en este régimen, «sólo quedan en pie los que son más fuertes; lo que a menudo equivale a decir los que luchan con más violencia, los que menos se preocupan de los escrúpulos de conciencia». Y pronuncia luego una tremenda requisitoria contra el capitalismo contemporáneo: «Toda la vida económica se ha hecho terriblemente dura, implacable, cruel».

Así, no es de extrañar que la Iglesia se esfuerce por proponer remedios para curar estos males tan profundos y que intente orientar el régimen de salariado hacia una mejor justicia, pues estaba casi universalmente acompañado de aplicaciones injustas. Como es natural, el remedio fundamental se encuentra en la práctica de las virtudes sociales cristianas. Pero también la Iglesia, con sabia prudencia y discreción, insinúa reformas más concretas, que pueden orientar la empresa hacia una mejor justicia y a una mayor conformidad con la evolución de la vida social moderna.

2. *Inconvenientes de la uniformidad en la reforma de la empresa.*—Lo que resalta en el mundo es la variedad de los seres y su diferenciación. Pasa lo mismo en la vida social; esencialmente es complicada por causa de su exuberancia. Por eso es indiscreto pensar que se va a encontrar una fórmula mágica, una panacea para resolver el problema social y la cuestión de la reforma de la empresa. Las soluciones pueden y deben ser seguramente varias para estos fines.

León XIII condenaba la presunción de los que sostienen que se resuelve sin dificultad la cuestión del régimen de salariado con la ayuda de una fórmula o de una regla única. Aquí rige también el principio general de la Iglesia, enunciado en la *Quadragesimo Anno*: «Los hombres son libres para adoptar la forma de organización que prefieran, con tal solamente que se tengan en cuenta las exigencias de la justicia y del bien común».

Pío XII, por lo que toca a la cuestión de la reforma de la empresa, asume el mismo punto de vista. Es falso querer instaurar estas reformas según un plan uniforme.

Ahora bien, en esta amplitud de horizontes los Papas Pío XI y Pío XII van a hacer insinuaciones y propuestas sobre el camino que puede seguir una auténtica reforma de la empresa.

3. *La empresa como sistema de derechos y de deberes.*—Ante todo, para apreciar bien lo que en la empresa es exigible a título de las diversas clases de justicia y lo que no es exigible, Pío XII concibe la empresa como un sistema de derechos y de deberes. Recalca el carácter comunitario de la vida económica en general y de la empresa en particular. Definir la empresa como una comunidad es comprenderla fundamentalmente como una comunidad de trabajo constituida por un conjunto de actividades humanas, y, por lo tanto, como una unidad autónoma dirigida por sus propios poderes de decisión económica.

Una concepción comunitaria de la empresa ha de tener en cuenta, como toda comunidad compleja, las cualidades diversas con que los miembros participan en esta obra común. Se trata de precisar, según la naturaleza particular de este tipo de comunidad, el sistema de derechos y de deberes según el cual se organizará. Sea el que fuere el régimen de propiedad de los bienes que sirven para el equipo de la empresa, una comunidad implica un sistema de derechos y de deberes.

La estructura jurídica de la empresa, concebida como una comunidad, puede ser diversa. La constitución de las empresas según la procedencia de sus capitales puede ser muy diversa. Pero se trate de cooperativas de producción o de otras formas posibles de comunidad obrera, de empresa personal o de sociedades mercantiles, toda sociedad es, por su naturaleza, un sistema de derechos y de deberes, que se deriva del orden jurídico privado. Esta comunidad se administrará no distribuyendo los poderes y las obligaciones «indistintamente», como dice Pío XII, entre todos los participantes en la obra común, sino teniendo en cuenta su situación particular en la empresa. Estos problemas de derechos y deberes se han de regular partiendo de la idea de que la empresa consiste en un conjunto de actividades humanas y no en un conjunto de bienes materiales, analizando en esta comunidad de acción la posición respectiva de los participantes y los títulos de su participación.

4. *Sentido posible de la evolución de la empresa, según Pío X.*—Es notable recordar que Pío XI, aun antes de llegar al Papado, ya pensaba que los regímenes de producción, así como han variado a través de los siglos, no hay ninguna razón para pensar que en nuestro siglo estén exentos de transformaciones. Siendo Arzobispo de Milán decía, en carta de 1921 a los Obispos de Lombardía:

«Las relaciones económicas entre los factores de la producción no son, por su misma naturaleza, estables e inmutables. Hay exigencias de justicia que legitiman la eficacia de los diversos factores de la producción y las necesidades de la vida, la cual ha de ser para todos conforme a la vida humana. Hay exigencias de equidad social que legitiman la competencia experimentada de ciertos individuos y de ciertas clases, llamadas a una colaboración más directa, más responsable y al mismo tiempo más provechosa a la producción. Este fenómeno se ha producido ya en los siglos precedentes, cuando se pasó de formas económicas inferiores a formas más perfectas y me-

por adaptadas a la dignidad humana: ello se renovará todavía en el porvenir.»

La empresa, regida por el régimen de salariado, puede conformarse con la justicia; pero hay también otras formas de empresa cuyas estructuras esenciales tampoco están en oposición con los principios morales. El problema consiste en saber qué sitio hay que conceder en el mundo actual a estas diferentes formas posibles de empresa y qué evolución hay que promover para ello. Por eso, Pío XI, una vez admitido que en sí es lícita la empresa capitalista, se pregunta si no existen otros tipos de empresa, conformes también con la justicia y más conformes con las exigencias sociales modernas.

Es célebre el texto de la *Quadragesimo Anno* (n. 29): «Juzgamos que, atendidas las condiciones modernas de la asociación humana, sería más oportuno que el contrato de trabajo algún tanto se suavizara en cuanto fuese posible por medio del contrato de sociedad, como ya se ha comenzado a hacer en diversas formas con provecho no escaso de los mismos obreros y aun patronos. De esta suerte los obreros y empleados participan de cierta manera, ya en el dominio, ya en la gestión de la empresa, ya en las ganancias obtenidas».

Como bien comenta el V. Villain (Cfr. *L'Enseignement Social de l'Eglise*, vol. III, pág. 57), este texto no es categórico ni en el plano de las ideas ni en el plano de las realizaciones. No dice que el sistema que propone sea en sí superior al salariado; solamente adelanta la idea de que le parece preferible en la hora actual; ni para ello usa de expresiones que revelan la certeza. Tampoco de un mandato; el paso de un sistema a otro suscita problemas de orden técnico, y ello puede engendrar dificultades y consecuencias inconvenientes; los técnicos tienen que tomar sobre sí sus responsabilidades teniendo en cuenta a la vez el juicio del Papa sobre el valor relativo de los sistemas presentes y las dificultades de la evolución sugerida. Ni pide el Papa un cambio brusco, sino solamente alguna suavización del sistema actual en cuanto sea posible; se ha de proceder, pues, prudentemente por reformas parciales sucesivas, teniendo en cuenta en cada instante lo que es posible, según la coyuntura económica, el estado psicológico y aun la situación política.

El punto de partida de la evolución así orientada será el contrato de trabajo tal como se da; se lo suavizará con elementos tomados del contrato de sociedad. Obreros y patronos ya están en estado de asociación; pero esta asociación no toma forma de sociedad, sino cuando hay participación de unos y otros en los riesgos de la empresa, en las pérdidas y ganancias, lo cual entraña con bastante lógica una participación de todos en la gestión y en la propiedad.

El Papa advierte que los ensayos ya verificados en el sentido que indica han sido muy variados; pero enumera tres reformas, con frecuencia realizadas: la participación en los beneficios, en la gestión, en la propiedad. Esta insinuación no tiene más que un valor indicativo de ejemplo. Nota también que estos diversos ensayos han procurado un provecho sensible a trabajado-

res y a capitalistas. Los obreros han mejorado con ello su situación material y moral con un mayor ardor en el trabajo. Los capitalistas, a pesar de los sacrificios que han tenido que hacer, se han aprovechado del rendimiento aumentado y de la paz social.

5. *Sentido posible de la evolución de la empresa, según Pío XII.*— Pío XII ha corroborado varias veces esta orientación de su Predecesor y, aun si cabe, con más energía, dado que la evolución de los tiempos exige más atención a las reformas.

En su mensaje de primero de septiembre de 1944 habla largamente de la propiedad; considera especialmente los bienes de producción, indica su preferencia por las empresas pequeñas y medianas, reconoce que en ciertos casos por motivos imperiosos se necesitan grandes empresas; los mismos resultados se pueden alcanzar por las uniones cooperativas de modestas empresas; pero además «la gran empresa ha de ofrecer la posibilidad de templar el contrato de trabajo por un contrato de sociedad».

Esta frase tiene más vigor que la del Papa Pío XI; el texto es ya imperativo, lo cual supone que se tiene ya la certeza sobre la conveniencia de esta reforma. Se trata ya de una reforma radical, que no se contenta sólo con elementos del contrato de sociedad, sino de un contrato mismo de sociedad que ha de venir a templar el contrato de trabajo. Pío XII piensa así en una organización en que los trabajadores participarán con los capitalistas, en condiciones que quedan por determinar, en los beneficios, en la gestión y en la propiedad de las grandes empresas. El texto no se aplica inmediatamente a las pequeñas y medianas empresas.

En su mensaje de 11 de marzo de 1951 a los trabajadores y patronos de España dijo también: «La Iglesia ve con buenos ojos y aun alienta todo lo que, según los límites permitidos por las circunstancias, tiende a introducir elementos del contrato de sociedad en el contrato de trabajo y mejora la condición general del trabajador».

Por lo que toca a uno de los tres elementos del contrato de sociedad, a la gestión, el Papa, en su discurso de 7 de mayo de 1949, sostiene que la gestión económica de la empresa toca al propietario o a los propietarios de los medios de producción. En su discurso de 3 de junio de 1950 sostiene que no se puede invocar como exigencia de derecho natural la gestión económica a favor de los trabajadores, y que ésta no se puede exigir por tres motivos: por la igualdad de patronos y obreros como sujetos de la vida económica, por la naturaleza de la empresa, por la naturaleza del contrato de trabajo. Pero por lo que toca a la gestión o intervención obrera en las cuestiones no estrictamente económicas, o sea en las cuestiones sociales, personales, laborales y técnicas, en el mismo discurso señala «la utilidad de lo que se ha realizado en este sentido, de diversas maneras, con común ventaja de los obreros y de los propietarios». Además, el Papa, en varios discursos en que resalta la necesidad de que los trabajadores ejerzan responsabilidades en la obra de la producción, fomenta implícitamente esta intervención obrera en las empresas. Ni tampoco se niega que en casos particulares, por exigencias

de otros motivos, como del bien común, se pueda llegar también a la gestión económica a favor de los trabajadores.

Por lo que toca a los otros dos elementos del contrato de sociedad, la participación en los beneficios y en el capital, tiene el Papa una insinuación notable en su discurso de 7 de mayo de 1949.

Primero habla de la renta del jefe de empresa, que está en relación con su posición particular en la comunidad de producción. Su renta será más elevada que la de sus colaboradores. Al fijar este principio, el Papa señala lo que comporta esta desigualdad de renta: «Se sigue que la prosperidad material de todos los miembros del pueblo, que es el fin de la economía nacional, le impone, a él más que a los otros, la obligación de contribuir por el ahorro al acrecentamiento del capital nacional». Es decir, la renta del patrono es más elevada comparativamente, para que sea posible sustraer una parte al consumo y permitir, por la reserva o por la inversión, el acrecentamiento de los capitales disponibles. El ahorro con vistas a la inversión es aquí un deber moral de aquellos que disponen de rentas comparativamente más elevadas.

Pero, por lo que toca al acrecentamiento de la renta de los obreros, las observaciones que el Papa acaba de hacer sobre el deber de ahorrar conducen, en virtud de la concepción general del sistema económico, a afirmar la necesidad de ponerlos a ellos también en condiciones de poder ahorrar. La salud del sistema económico privado supone que la financiación de la economía resulta de una multitud de estimaciones y decisiones individuales respecto de la formación y del empleo de los capitales. «Como no conviene perder de vista, dice el Papa, que es soberanamente ventajoso a una economía social el que este acrecentamiento del capital provenga de fuentes lo más numerosas posibles, es muy deseable que los obreros puedan también, del fruto de su ahorro, participar en la constitución del capital nacional.»

El análisis económico hace ya tiempo ha puesto en evidencia que los capitales se forman principalmente por la reserva y por la inversión de la renta distribuida bajo forma de beneficio. Luego parece que aquí hay una nueva razón para que el obrero participe en los beneficios de la empresa en que trabaja.

Sobre la conveniencia de la participación en la propiedad aun en las empresas modestas, habló el Papa en su discurso de 8 de octubre de 1956 al Congreso Internacional de las Organizaciones Católicas de las Pequeñas y Medianas Empresas:

«Si el propietario de la empresa encuentra en ello el medio de mantener y de consolidar su posición social, ¿no conviene que se esfuerce porque se beneficien de las mismas ventajas todos aquellos que dependen de él y la prestan el apoyo de su trabajo? ¿No tienen también éstos el derecho de ocupar en la sociedad una situación estable, a poseer los bienes necesarios para ellos mismos y sus familias, a hacerlos rentar mediante su iniciativa y obtener así un legítimo provecho? No es éste lugar para examinar en de-

talle cómo las pequeñas y medianas empresas pueden contribuir a reforzar la condición social de su personal, ayudándole ante todo a tener acceso a los bienes de la propiedad y a la autonomía que ésta confiere. Nos deseamos que se haga posible al mayor número de hombres conseguir esta estabilidad, que procura la garantía de recursos permanentes, susceptibles de ser acrecentados por la labor personal. Es cierto que el obrero y el empleado que se sienten directamente interesados en la buena marcha de una empresa, porque una parte de sus bienes está implicada en ella y en ella fructifica, se sentirán más íntimamente obligados a contribuir en tales empresas mediante sus esfuerzos e incluso sus sacrificios. De esta forma aquéllos se sentirán más hombres, depositarios de una mayor responsabilidad; se darán cuenta de que otros les son deudores y se dedicarán con más ahínco a su tarea cotidiana, a pesar del carácter frecuentemente duro y enojoso de esta tarea.»

6. *Alcance de la reforma de la estructura jurídica de la empresa.*—Es de lamentar que se haya exagerado a veces el alcance de estos textos pontificios en que se favorece la reforma de la empresa en los sentidos indicados y que en el camino y en las pretensiones hacia estas u otras semejantes reformas se haya incurrido en desviaciones. El Papa expresa estos reparos en su discurso de 31 de enero de 1952 a la U. C. I. D.:

«Se habla hoy mucho de una reforma en la estructura de la empresa, y aquellos que la promueven piensan en primer lugar en modificaciones jurídicas entre todos los miembros, sean ellos empresarios o dependientes incorporados a la empresa en virtud del contrato de trabajo.

No han podido huir, sin embargo, a nuestra consideración las tendencias que en tales movimientos se infiltran, las cuales no aplican las incontestables normas del derecho natural, a las mudables condiciones del tiempo, sino que simplemente las excluyen.

Nos hemos opuesto a estas tendencias, no ya, verdaderamente, para favorecer los intereses materiales de un grupo más que los de otro, sino para asegurar la sinceridad y la tranquilidad de conciencia a todos aquellos a los cuales estos problemas atañen.»

Que la preocupación de las transformaciones jurídicas de la empresa pueda ser lo esencial de las reformas en la estructura de la empresa, constituye ya una desviación en la manera de plantear el problema. El régimen jurídico de la empresa no es el centro del problema. Sin duda las modificaciones jurídicas pueden tener su importancia y contribuir a una reforma de la estructura de la empresa, pero no son ellas mismas estas reformas. Estas eventuales modificaciones han de respetar las exigencias fundamentales del derecho natural. Las modificaciones jurídicas de la empresa no constituyen un fin en sí, sino son valederas en cuanto estén sometidas a las exigencias del derecho natural, en cuanto su importancia esté subordinada al respeto de la jerarquía de las exigencias del orden social, y, sobre todo, en cuanto sean susceptibles de contribuir a desarrollar y a asegurar más perfectamente el sentido humano en la empresa.

En especial, en el discurso mencionado, Pío XII pone en guardia contra una extensión abusiva del texto de Pío XI sobre la conveniencia de suavizar el contrato de trabajo con elementos sacados del contrato de sociedad. Considera las alteraciones por las que se han desnaturalizado las palabras de Pío XI y critica el peso puesto sobre las eventuales modificaciones jurídicas del contrato de trabajo; opone la importancia dada a la observación accesoria de Pío XI al silencio que se ha hecho alrededor del orden corporativo profesional de toda la economía, que es otra alteración que ha desnaturalizado las palabras de Pío XI.

«Ni podíamos ignorar las alteraciones con las cuales se daban de lado las palabras de alta sabiduría de nuestro glorioso predecesor Pío XI, dando el peso y la importancia de un programa social de la Iglesia en nuestro tiempo a una observación completamente accesoria en torno a las eventuales modificaciones jurídicas en las relaciones entre los trabajadores sujetos al contrato de trabajo y la otra parte contrayente; y pasando, por el contrario, más o menos bajo silencio la parte principal de la encíclica *Quadragesimo Anno*, que contiene, en realidad, aquel programa, es decir, la idea del orden corporativo profesional de toda la economía.»

Y el discurso prosigue señalando con fuerza la unión entre la estructura interna de la empresa y el conjunto de la economía nacional: «Quien se dedica a tratar problemas relativos a la reforma de la estructura de la empresa sin tener en cuenta que cada empresa particular está por su fin estrechamente ligada al conjunto de la economía nacional, corre el riesgo de poner premisas erróneas y falsas con daño del orden económico y social completo».

7. *La empresa y las reglas de la justicia distributiva.*—El Papa, en su discurso de 7 de mayo de 1949, señaló una de estas desviaciones, que consiste en sacar consecuencias exageradas de la concepción de la empresa como una comunidad de trabajo. Sería falsear la concepción comunitaria de la empresa llegar a la conclusión de que necesariamente todos sus colaboradores han de participar en la comunidad de la propiedad y en la comunidad de beneficio.

El Papa plantea el problema diciendo: «No estaría en la verdad uno si afirmase que toda empresa particular es por su naturaleza una sociedad, de manera que las relaciones entre los participantes fuesen determinadas por las reglas de la justicia distributiva, de modo que todos, indistintamente, propietarios o no de los medios de producción, tuviesen derecho a su parte de propiedad o por lo menos a los beneficios de la empresa».

Cada empresa constituye una comunidad particular. No pueden ser las reglas de la justicia distributiva considerada en el nivel de la economía nacional las que rijan las relaciones internas de la comunidad de empresa. La justicia distributiva tiene una doble función: repartir las cargas sociales proporcionalmente a los méritos y a la capacidad de los ciudadanos y distribuir de una manera equitativa los bienes comunes de la sociedad. No hay que examinar sobre esta base la existencia y la transformación de las empresas. Eso sería hacerlas entrar en la esfera de la vida pública. Llevar la solución

de los problemas planteados por las relaciones entre los participantes en la comunidad de empresa a un problema de justicia distributiva, es, en realidad, despreciar la existencia de comunidades particulares, o si se quiere, sumergir las solidaridades propias de las empresas dentro de la única solidaridad nacional. «Una tal concepción parte de la hipótesis de que toda empresa entra por naturaleza en la esfera del derecho público.» El Papa rechaza esta concepción. En la esfera privada, en la que se encuentran las empresas, la ley de los contratos es la que juega, y son, por consiguiente, las prescripciones de la justicia conmutativa las que deben ser respetadas.

Aquellas participaciones en la empresa no podrán ser exigidas por estricta justicia conmutativa, a no ser que intermedie un contrato sobre ellas; aunque tampoco se puede negar que los trabajadores tienen derecho en estricta justicia conmutativa a participar de alguna manera en los frutos o beneficios comunes. No se podrán exigir aquellas participaciones por la estricta justicia distributiva en el plano nacional; aunque ciertamente también existe, bajo otra forma, un problema de justicia distributiva en el interior de la empresa; pero en este caso la justicia distributiva en cada comunidad particular ha de tener precisamente en cuenta los títulos con los que cada miembro de la comunidad participa en la obra común. Pero no por eso rechaza Pío XII la comunidad de propiedad ni la participación en los beneficios, cosas que se pueden apetecer en nombre de la conveniencia social y aun a veces en nombre del bien común y de la justicia social. Estos últimos textos, de alguna manera restrictivos, en ninguna manera debilitan la fuerza de los textos mencionados en que se exhorta y se estimula la reforma de la empresa.

Hay que poner mucho cuidado en distinguir las conveniencias sociales y las diversas clases de justicia para coordinar acertadamente los diversos textos pontificios.

Dice el P. Villain, comentando el texto de Pío XII sobre la justicia distributiva: «El contrato de sociedad, con la introducción más o menos completa de las reglas de la justicia distributiva, no es impuesto por la naturaleza, ni por tanto, por la justicia. Es el interés, la utilidad, el progreso entendido en su sentido más noble, lo que sugiere su generalización progresiva, al menos en las grandes empresas. Y en esta evolución, la empresa, aunque haya acudido a normas positivas sacadas del derecho público, no pierde necesariamente su carácter privado; se enriquece simplemente con estructuras mejor adaptadas a su desarrollo y a su evolución social» (Ib., pág. 66).

MARTÍN BRUGAROLA, S. J.

